

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 9.453 – 9.458
DECRETOS
N° 257
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N° 15.599 -Llamado a Licitación (D.N.V.)
N° 15.600 -Prórroga de Licitación - Rectificadorio de Licitación (D.N.V.)

Ahora puede utilizar nuestros sitios web: www.boletinoflarioja.gob.ar
 e-mail: consultas@boletinoflarioja.gob.ar
info@boletinoflarioja.gob.ar - comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 0380 - 4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 28 de febrero de 2014	Edición de 20 Páginas - N° 11.153		

LEYES**LEY N° 9.453****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:****Título I
Del Consejo****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Créase el Consejo Profesional de Ciencias Criminológicas de la Provincia de La Rioja, con Personería Jurídica de derecho público no estatal; cuyo ámbito y jurisdicción será todo el territorio de la Provincia y tendrá su asiento en la ciudad de La Rioja.

Artículo 2°.- El Consejo Profesional de Ciencias Criminológicas está integrado por todos los profesionales en Ciencias Criminológicas que se encuentren matriculados.

Artículo 3°.- La organización y funcionamiento del Consejo Profesional de Ciencias Criminológicas, se rige por la presente ley, su reglamentación, su Estatuto, y demás normas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 4.- El Consejo Profesional de Ciencias Criminológicas, tendrá las siguientes finalidades, sin perjuicios de las que estatutariamente se asignen:

a) Gobernar la matrícula de los profesionales en Ciencias Criminológicas.

b) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, la defensa de la ética profesional y de todas las disposiciones atinentes al ejercicio profesional.

c) Velar por la realización de los principios éticos y legales fundamentales, en el ejercicio de las profesiones vinculadas con las Ciencias Criminológicas.

d) Promover la participación, tanto del Consejo, como de sus matriculados, en congresos, conferencias, encuentros y cualquier tipo de eventos relacionados con el desarrollo de las Ciencias Criminológicas.

e) Defender los derechos de los matriculados, cuando así corresponda, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión.

f) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas.

g) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.

h) Estimular las actividades de investigación científica asegurando el control y el rigor de las mismas.

i) Cooperar con las universidades y centros de educación superior en el desarrollo de las Ciencias Criminológicas.

Artículo 5.- A efectos de dar cumplimiento a los fines establecidos en el artículo precedente, el Consejo Profesional de Ciencias Criminológicas se encuentra facultado para:

a) Elaborar y aprobar su Estatuto, su Código de Ética y demás normas de organización y funcionamiento de la matrícula.

b) Asesorar e informar, en los casos de interés público, a los jueces e instituciones provinciales que así lo requieran, sobre cualquier cuestión llevada a su conocimiento en los aspectos vinculados con las Ciencias Criminológicas.

e) Adquirir bienes, los que deberán destinarse al cumplimiento de los fines institucionales y recreativos de sus matriculados.

d) Proponer la aprobación de normas legales relacionadas con las Ciencias Criminológicas.

e) Establecer relaciones con entidades afines.

f) Organizar, patrocinar y colaborar en congresos, seminarios, jornadas, cursillos, conferencias y en todo ámbito o

reunión que tenga por objeto el análisis y/o estudio de problemas vinculados a las incumbencias profesionales de sus matriculados pudiendo divulgar sus resultados.

g) Publicar libros, revistas, folletos y documentos relativos a las Ciencias Criminológicas.

h) Otorgar certificaciones, diplomas y/o distinciones.

i) Ejercer poder disciplinario sobre los profesionales matriculados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir el matriculado y de las medidas disciplinarias que pudieran aplicarle otras autoridades competentes.

j) Realizar denuncias ante las autoridades estatales competentes, en los casos de ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo a la legislación vigente.

k) Crear y mantener actualizado un registro de especialidades de sus miembros en cada campo profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

l) Certificar y reconocer el ejercicio de las especialidades, y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.

m) Realizar acuerdos de cooperación y asistencia técnica especializada con instituciones públicas y privadas.

**Capítulo II
Matriculación**

Artículo 6°.- El Consejo Profesional de Ciencias Criminológicas de la provincia de La Rioja, llevará el registro y control de la matrícula de profesionales en Ciencias Criminológicas, los que podrán matricularse por especialidad y por circunscripción.

Artículo 7.- La inscripción en la matrícula se obtendrá, previa solicitud formal por parte de los interesados, en base a la acreditación de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los establecidos por otras normas:

a) Acreditar identidad personal.

b) Fijar domicilio en el departamento de la Provincia donde el profesional ejerza su profesión.

c) Poseer título terciario, de pre grado o de grado, de Licenciado en Criminología, Perito Documentólogo, Perito Accidentólogo, Perito Balístico, Perito Papiloscopista, o cualquier otro equivalente, otorgado por universidad o institución nacional o provincial de carácter público o privado habilitada por los Organismos Nacionales competentes; o por universidad extranjera reconocida por el Estado Nacional en virtud de Tratados o Convenios Internacionales debidamente revalidado, o que en virtud de Tratados Internacionales vigentes hayan sido habilitados por Universidad Nacional.

d) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado para ejercer la profesión por sentencia judicial o por ley, al momento de solicitar inscripción en la matrícula.

e) Abonar el arancel que fije el Consejo Profesional de Ciencias Criminológicas.

f) Prestar juramento, en los términos que establece la presente norma y su reglamentación, de acuerdo a sus convicciones de desempeñar lealmente la profesión, observando la Constitución, las Leyes de la Nación y de la Provincia.

Artículo 8.- La inscripción en la matrícula se cumplimentará previo análisis y dictamen del Tribunal de Ética, sobre la correlación existente entre la categoría de matriculación requerida y las incumbencias profesionales del título presentado. El dictamen será remitido a la Comisión Directiva, para su aprobación o rechazo, con mayoría especial.

**Capítulo III
Miembros del Consejo**

Artículo 9°.- El Consejo está integrado por todos los profesionales matriculados, quienes se dividirán en las siguientes categorías:

a) Miembros Matriculados Activos: Los profesionales en Ciencias Criminales que hayan cumplido con los requisitos y trámites de incorporación del Consejo.

b) Miembros Honorarios: Las personas a quienes la Asamblea General del Consejo, previa recomendación de la Comisión Directiva, les otorgue esta calidad en virtud de méritos personales, académicos o profesionales.

Título II Del Ejercicio Profesional

Capítulo I

Condiciones para el ejercicio de la Profesión

Artículo 10°.- Todas las actividades relacionadas con el ejercicio profesional de las Ciencias Criminales, dentro del territorio provincial, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley y a la Reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 11°.- La matriculación ante el Consejo Profesional de Ciencias Criminales es condición habilitante para el ejercicio de las profesiones que resultan, alcanzadas por la presente ley, en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 12°.- Quedan obligados a matricularse ante el Consejo Profesional de Ciencias Criminales los siguientes profesionales:

- a) Licenciado en Criminología.
- b) Perito Documentólogo.
- c) Perito Accidentólogo.
- d) Perito Balístico.
- e) Perito Papioscopista.

Artículo 13°.- El profesional en Ciencias Criminales podrá ejercer su actividad individualmente o integrando grupos interdisciplinarios, tanto en el ámbito público como privado. En todos los casos, podrá hacerlo a requerimiento de cualquier persona o institución o bien de especialistas de otras disciplinas afines que requieran su asistencia profesional.

Capítulo II Incumbencias Profesionales

Artículo 14°.- A efectos de esta ley se consideran incumbencias profesionales:

1) Del Perito Documentólogo:

a) La realización de pericias judiciales y extrajudiciales para la determinación de la autenticidad o falsedad de documentos, textos y firmas.

b) La realización de pericias y exámenes para la identificación de autorías gráficas, elementos escritores, sistemas de impresión y soporte de todo tipo.

c) Realización de pericias mecanográficas: Identificación de máquinas de escribir, determinación de pasos mecánicos y agregados a destiempo.

d) Realización de pericias para la determinación de antigüedad de textos: Estudio del soporte y elementos utilizados.

e) Determinación de falsificación y/o adulteración de sellos y timbres postales.

f) Realización de pericias para la determinación de falsificación de papel moneda.

g) Realización de pericias de lacres y precintos.

h) Asesoramiento a organismos públicos o privados y a personas públicas o privadas, relativos a los incisos anteriores.

i) Investigación y desarrollo de temas legales y técnico-científicos en Documentología.

j) Capacitación de recursos humanos en el área de Documentología.

k) Realización de Revenidos Químicos en soportes de metales de todo tipo.

l) Determinación de autenticidad de la chapa patente que identifica a los vehículos automotores.

m) Determinación de autenticidad de todo tipo de Documentos de Emisión Controlada.

n) Asesoramiento técnico ante la solicitud de una institución, organismo y/o de persona públicas o privadas.

2) Del Perito Accidentólogo:

a) Realización de pericias en accidentes de tránsito de vehículos terrestres.

b) Evaluación de daños y tasaciones.

c) Asesoramiento sobre estructuras de seguridad en el tránsito.

d) Asesoramiento sobre seguridad en el tránsito.

e) Proyección de planes de educación vial y su enseñanza.

f) Proyección de señalizaciones para el tránsito urbano y rural.

g) Identificación de automotores y rodados en general.

h) Asesoramiento en general a organismos públicos y privados y a particulares sobre Accidentología Vial.

i) Desarrollo de temas científicos y legales sobre Accidentología Vial.

j) Capacitación de recursos humanos en el área de Accidentología y Seguridad Vial.

k) Asesoramiento técnico ante la solicitud de una institución, organismo y/o de cualquier de carácter público o privado.

3) Del Perito Balístico:

a) Identificación de armas de fuego a través de proyectiles disparados y de vainas servidas.

b) Determinación de distancia de disparos y trayectorias.

c) Prueba de la parafina o dermo-test y otros afines al respecto.

d) Aptitud para el tiro de armas y del tirador.

e) Aplicación de la Ley Nacional N° 20.429 sobre armas y explosivos y su Decreto Reglamentario N° 395/75.

f) Pericias relativas a hechos producidos con armas de fuego, a los proyectiles que éstas disparan y también a los dispositivos de expulsión no térmica y no convencional de proyectiles.

g) Pericias relativas a hechos producidos con armas propias e impropias.

h) Asesoramientos a organismos públicos y privados sobre problemas relacionados con la balística y uso de armas de fuego, de uso civil y de guerra.

i) Capacitación de recursos humanos en el área de la Balística.

4) Del Perito en Papioscopia:

a) Identificación y filiación humana por medio de los sistemas vinculados a la Papioscopia - que comprende Dactiloscopia, Palmatoscopia y Pelantoscopia - Poroscopia y sus ramas.

b) Realización de pericias relativas a identificación de huellas y rastros.

c) Proyección de sistemas de archivos y métodos de clasificación.

d) Capacitación de recursos humanos en el área de la Papioscopia.

5) De los Licenciados en Criminalística:

- a) Incumbencias establecidas para los Peritos Documentólogos, Accidentólogos, Balísticos y Papiloscopos, siempre que su título habilitante incluya estas especialidades.
- b) Investigación General de Hechos reputados como Delitos o a solicitud de parte Interesada.
- c) Realización de Pericias Técnico Forenses.
- d) Planificación y realización de inspecciones oculares en la escena del delito o lugar teatro de los hechos, tendientes a su registro y localización.
- e) Identificación y levantamiento de todo tipo de rastros e indicios que hagan a la investigación del delito.
- f) Determinar, investigar e identificar todo tipo de manchas, restos e indicios biológicos (sangre, tierra, fibras, papeles, vidrios, etc.).
- g) Localizar, levantar e identificar efracciones, como también las herramientas y medios utilizados para producirlas.
- h) Investigar todo tipo de siniestros o accidentes producidos por humanos, animales o materiales; incluidos los producidos por cualquier medio de transporte o traslación.
- i) Determinación del modo, mecánica, causas y formas de producción de incendios, explosiones y otros estragos.
- j) Efectuar los estudios físicos y químicos legales, referidos a la investigación de ilícitos, situaciones litigiosas y/o peritaciones judiciales o extrajudiciales.
- k) Asesoramientos y consultorías técnicas.
- l) Planificar, desarrollar, investigar y ejecutar toda peritación, asesoramiento técnico, estudio o investigación de las personas y el vínculo con los medios utilizados para cometer una acción antisocial, tanto en instancia judicial, como extrajudicial o administrativa.
- m) Desarrollo de temas técnicos científicos y/o legales, sobre las disciplinas que integran las Ciencias Criminalísticas.
- n) Capacitación de recursos humanos en el área de las Ciencias Criminalísticas.

Artículo 15°.- A los efectos de esta ley, constituye ejercicio ilegal de la profesión:

- a) Ejercer o intentar ejercer alguna de las profesiones alcanzadas por esta ley, sin encontrarse debidamente inscripto en la matrícula.
- b) Evacuar consultas, de modo gratuito u oneroso, sin contar con título profesional habilitante ni encontrarse matriculado ante el Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas.
- c) Hacer oferta pública o privada de servicios profesionales vinculados a las incumbencias profesionales alcanzadas por la presente ley, sin manifestar en forma clara e inequívoca su nombre y apellido, título profesional y número de matrícula.
- d) Realizar anuncios mediante los cuales se ofrezcan servicios profesionales utilizando información inexacta, capciosa o ambigua, que de cualquier modo induzca a confusión sobre el profesional o la actividad de que se trata.
- e) El o los integrantes de sociedades, corporaciones o entidades que usen denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea del ejercicio de la profesión sin contar con un profesional de la matrícula al efecto.

Capítulo III**Derechos y Deberes de los Matriculados**

Artículo 16°.- En su desempeño profesional, los matriculados ante el Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas gozan de los siguientes derechos a:

- a) Percibir honorarios, viáticos y en general, a ser retribuidos por los gastos en que incurrieren en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Recibir un trato acorde con su condición de Auxiliar de la Justicia.
- c) Exponer sus argumentos periciales, de acuerdo con las reglas del arte y/o especialidad del experto.
- d) Ser preservado de acciones lesivas de cualquier origen, en el correcto ejercicio de su actividad pericial y por causa de ésta.
- e) Formalizar la renuncia al cargo para el que ha sido designado, fundando ante el Tribunal las razones de la misma. Sin embargo, el abuso o reiteración en esta conducta, será considerada una falta grave dando lugar a las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- f) Recurrir cualquier actuación, auto, resolución o decisorio que solicite u ordene la aplicación de una sanción al profesional o perito. Tales actuaciones deberán originar una vista al profesional o perito, a modo de garantizar su legítima defensa.

Artículo 17°.- Los profesionales matriculados de conformidad a las prescripciones de la presente ley, están facultados para:

- a) Requerir al Consejo la defensa de sus derechos, cuando ellos sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.
- b) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones referentes a los temas llevados a su estudio.
- c) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales afines, cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Artículo 18°.- Los profesionales alcanzados por esta ley, se encuentran obligados a:

- a) Realizar personalmente la labor pericial, en el ámbito de su competencia profesional.
- b) Observar las reglas de lealtad, imparcialidad y buena fe en el desempeño de sus servicios profesionales.
- c) Fundar sus opiniones técnicas, redactando su informe con la mayor claridad didáctica, precisión profesional y apego a las normas jurídicas.
- d) Aclarar las objeciones que se hicieren a la labor pericial y a la conducta del Perito, perdiendo en caso contrario, el derecho a percibir honorarios, sin ser ésta una causal de exclusión de la lista, salvo que tal conducta sea reiterativa.
- e) Mantenerse permanentemente informados y actualizados acerca de los avances científicos y tecnológicos atinentes a sus disciplinas.
- f) Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones establecidas por la legislación vigente.
- g) Proteger la información obtenida mediante el ejercicio de su labor, asegurando que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo con las normas éticas y profesionales, para propósito de enseñanza, clasificación o información.
- h) Realizar un manejo cauteloso de las personas o documentos utilizados en la investigación.
- i) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades competentes.

Artículo 19°.- Queda prohibido a los profesionales:

- a) Revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las excepciones establecidas por ley.
- b) Aplicar a su práctica privada o pública, procedimientos que no hayan sido aprobados por los centros de investigación o científicos del País.
- c) Participar de honorarios entre colegas o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente, según corresponda.

Título III

Procedimiento General

Artículo 20°.- Las denominaciones: Pericia, Dictamen Pericial, Informe Pericial, Examen "Pericial y otras similares, deben entenderse comprendidas dentro del concepto de Prueba Pericial, con los alcances jurídicos establecidos genéricamente para ella por la legislación vigente.

Artículo 21°.- Considérase al Perito como un Auxiliar de la Justicia, que interviene de manera temporal en una instancia del Proceso:

Artículo 22°.- Todo Profesional de las Ciencias Criminalísticas que actúe como Perito, estará obligado a aceptar el cargo o solicitar la excusación según el caso y presentar el o los informes que surjan de su actividad en tiempo y forma, debidamente rubricados, conforme la legislación aplicable en la materia.

Artículo 23°.- El Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas, remitirá semestralmente y con carácter informativo, al Tribunal Superior de Justicia, la nómina de Peritos inscriptos y habilitados para el ejercicio profesional, por circunscripción y especialidad. El Tribunal Superior de Justicia deberá distribuir esta nómina en todos los Tribunales de la Provincia.

Artículo 24°.- Los sorteos para la designación de Peritos Oficiales que deberán intervenir en procedimientos administrativos, serán realizados en el Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas.

Artículo 25°.- Las listas con las designaciones de Peritos efectuadas por los Organismos Oficiales serán públicas, debiendo ser remitidas al Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas, donde podrán ser consultadas por los matriculados.

Artículo 26°.- Los Peritos designados, tanto por un Organismo Oficial, como por las partes de un proceso, tendrán derecho a requerir un anticipo de los gastos, a los fines de costear el cumplimiento de sus funciones. Esta suma no formará parte de los honorarios del Perito. Dicho anticipo de gastos será establecido de acuerdo a la Planilla de Gastos aprobada en Asamblea del Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas y remitido al Tribunal Superior de Justicia para su conocimiento.

Artículo 27°.- El depósito del anticipo de gastos es condición necesaria para la realización de la pericia. El incumplimiento de este artículo dará derecho al Perito a renunciar al cargo con justa causa, sin implicar este incumplimiento, el desistimiento de la Prueba Pericial.

En caso de que una de las partes actúe con beneficio de litigar sin cargo, se resolverá conforme al Capítulo X del Código Procesal Civil de la Provincia.

Artículo 28°.- En caso de no haberse realizado el Anticipo de Gastos; y/o de no obrar en poder del Tribunal y a disposición del Perito, los elementos necesarios para la realización de su labor, queda facultado el Perito a solicitar la suspensión del plazo para realizar la pericia, conforme al Capítulo VII del Código Procesal Civil de la Provincia. Dicho requerimiento deberá efectuarse de modo fehaciente.

Artículo 29°.- Las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, deberán prestar la mayor colaboración posible a los Peritos en el cumplimiento de su misión, debiendo proporcionar toda la información que le sea requerida, además de los instrumentos necesarios para la realización de los trabajos específicos, de acuerdo a los Convenios que se celebren oportunamente, referente a la causa que resulta objeto de la Prueba Pericial. A tales efectos, será suficiente para acreditar la condición de Perito Designado, la mera exhibición del expediente o del acto de designación del Perito en la causa.

Artículo 30°.- Los Peritos designados de oficio, no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de los honorarios, ni percibir de ellas suma alguna, antes de la presentación de la pericia, salvo los anticipos de gastos que se fijen por el Consejo en base a la

planilla de anticipo de gastos. La infracción a la presente disposición será considerada una falta grave, siendo de aplicación las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

Exceptuáse expresamente del cumplimiento del presente artículo, a los Peritos de Parte o Consultores Técnicos contratados por las partes.

Artículo 31°.- Cuando un informe pericial fuere utilizado en una causa distinta a aquella que le dio origen pero referente al mismo hecho, el Perito deberá ser notificado de oficio por el Tribunal.

Título IV

Honorarios

Artículo 32°.- La actividad pericial se presume onerosa.

Artículo 33°.- Los honorarios se regularán de acuerdo a las constancias del expediente. La Resolución de regulación de honorarios se notificará personalmente o por cédula y será aplicable en relación debiéndose formar, en dicho caso, el incidente respectivo, sin que ello ocasione la paralización del incidente principal.

El Recurso de Reposición podrá interponerse dentro de los tres (3) días de notificado, con carácter fundado.

Artículo 34°.- Si una de las partes se hubiese opuesto a la Prueba Pericial, solo estará obligado al pago cuando resultare condenada en costas sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes de esta Provincia sobre la materia.

Artículo 35°.- El honorario devengado por la Función Pericial, será regulado por el Tribunal:

a) Al momento de dictar sentencia, sin necesidad de solicitud del Perito.

b) Ha pedido del interesado, habiendo concluido la Labor Pericial o habiéndose extinguido el encargo por razones ajenas al Perito. En este último caso, los honorarios solo deberán ser regulados siempre y cuando, se acredite que el Perito ha desarrollado actos periciales.

c) Cuando la causa permaneciere inactiva por períodos superiores a los establecidos para la caducidad de instancia, sin necesidad de que ella resulte formalmente decretada.

Título V

Del Gobierno del Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas

Artículo 36°.- Son Organos de carácter permanente del Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas de la provincia de La Rioja:

- a. La Asamblea.
- b. La Comisión Directiva
- c. La Comisión Revisora de Cuentas.
- d. El Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 37°.- Son Organos de carácter transitorio del Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas, las Comisiones Especiales que cualquiera de sus órganos permanentes acuerden crear y conformar, con una finalidad específica.

Artículo 38°.- Las funciones de los Organos Permanentes y Transitorios del Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas, se regularán y ejercerán conforme con lo dispuesto por la presente ley y demás normas que en su consecuencia se dicten.

Capítulo I

La Asamblea

Artículo 39°.- La Asamblea General tendrá a su cargo el gobierno del Consejo, estará integrada por todos los miembros

matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas y podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 40°.- Las Asambleas serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia. La Convocatoria deberá mencionar expresamente el día, hora y lugar de realización, así como también los asuntos a tratar.

Artículo 41°.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 10 de diciembre de cada año.

Artículo 42°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas lo estimen necesario o bien, cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los miembros matriculados activos, con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta (30) días y si no hubiese respuesta, o ella fuere negada infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, serán convocadas por la misma conforme a la ley vigente.

Artículo 43°.- Cuando la convocatoria a Asamblea tenga por finalidad la evaluación y análisis de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas, modificaciones al Estatuto o cualquier otra documentación referida al funcionamiento del Consejo, ésta deberá encontrarse a disposición de los socios con una antelación mínima de tres (3) días previos a la fecha de su realización. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 44°.- Las Asambleas sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros matriculados activos, que se encuentren en pleno goce de sus derechos. De no reunirse el quórum señalado, las Asambleas se constituirán válidamente transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, caso en el cual se configurará quórum con la cantidad de miembros matriculados activos que se encuentren presentes.

Artículo 45°.- Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo para el caso de reforma de Estatuto, Reglamento, Fusión y/o Federación, en los que la mayoría requerida será de dos (2) tercios de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 46°.- Cuando se convoque a Asamblea, se confeccionará un Padrón de Colegiados en condiciones de participar y que se encuentren con los aranceles al día. Dicho listado, será exhibido con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse impugnaciones hasta cinco (5) días antes del mismo.

Artículo 47°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Considerar, aprobar y/o modificar, el Informe Anual de Actividades rendido por la Comisión Directiva, así como también la Memoria, Balance e Inventario General.

b) Elegir a los miembros de los demás Organos Permanentes del Consejo.

c) Conocer y aprobar resoluciones y/o disposiciones administrativas, así como las reformas que sean necesarias para que el Consejo cumpla debidamente con sus cometidos.

d) Aprobar el Estatuto, el Reglamento Interno, y el Código de Ética, elaborado y proyectado por la Comisión Directiva.

e) Conocer y resolver los asuntos que la Comisión Directiva u otros miembros del Consejo le sometan a su consideración, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.

f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Comisión Directiva.

g) Designar un (1) Delegado para cada circunscripción.

h) Todas las funciones que esta Ley, el Reglamento y otras leyes le señalen.

Capítulo II **La Comisión Directiva**

Artículo 48°.- La Comisión Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación del Consejo Profesional de Ciencias Criminalísticas.

Artículo 49°.- La Comisión Directiva estará compuesta por siete (7) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los miembros titulares desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario General
- c) Tesorero
- d) Secretario de Administración
- e) Secretario de Organización
- f) Secretario de Ciencia y Técnica
- g) Secretario de Relaciones Institucionales.

Artículo 50°.- Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán un mandato de tres (3) años. La Comisión Directiva se renovará totalmente al finalizar su mandato y sus miembros podrán ser reelegidos, con excepción del Presidente y el Secretario General, quienes no podrán ser reelectos en el período consecutivo al de finalización de sus mandatos.

Artículo 51°.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de miembro matriculado activo, con una antigüedad mínima de un (1) año.

Artículo 52°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, por simple mayoría de votos. La votación podrá ser Nominal o por Lista, conforme lo determine previamente la Comisión Directiva de acuerdo a la normativa electoral establecida por el Consejo.

Artículo 53°.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en caso de mal desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus deberes o por cualquier otra causa grave que afecte su trabajo y/o desenvolvimiento ante el Consejo.

Artículo 54°.- Los miembros de los Organos del Consejo no podrán percibir remuneración o emolumento de ningún tipo por tal carácter, siendo los cargos ad honorem.

Artículo 55°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por el suplente que corresponda.

Artículo 56°.- Los miembros titulares de la Comisión Directiva que falten sin justa causa a cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas, serán removidos de sus cargos, y las vacantes serán cubiertas por quien corresponda de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 57°.- Cuando por cualquier causa la Comisión Directiva quede reducida a menos de la mayoría necesaria para obtener el quórum legal, aún encontrándose los miembros suplentes en ejercicio de un cargo, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, a los efectos de su correcta integración. En la misma forma, se procederá ante el supuesto de vacancia total. En este caso, es obligación de la Comisión Revisora de Cuentas convocar a la Asamblea precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 58°.- La Comisión Directiva se reunirá, como mínimo, dos (2) veces cada mes, en los días y horarios que determine en su primera reunión anual. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, a pedido de la Comisión Revisora de

Cuentas, o cuando lo requieran las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. En este último caso deberá celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días posteriores al requerimiento efectuado.

Artículo 59°.- La convocatoria a reuniones de la Comisión Directiva se realizará mediante circulares y con dos (2) días de anticipación. Se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 60°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda.

b) Convocar a Asamblea de acuerdo a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos matriculados.

d) Aplicar sanciones disciplinarias, previo dictamen del Tribunal de Etica.

e) Nombrar empleados y personal necesario para el cumplimiento de los fines del Consejo, fijar sus remuneraciones, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

f) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y los dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas.

g) Elaborar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades del Consejo, así como el Reglamento General de Elección de Autoridades, los que deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, y presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos previstos por la ley vigente, para su plena eficacia.

Capítulo III

La Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 61°.- La fiscalización y control de la administración contable estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, que será elegida por la Asamblea General y estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Su mandato tendrá una duración de tres (3) años, no pudiendo ser reelegidos.

Artículo 62°.- La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos del Consejo cada tres (3) meses.

b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto. Su presencia en las reuniones no será computada a los efectos del quórum.

c) Fiscalizar la administración del Consejo, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y condiciones que le otorgue el beneficio social que tramite el Consejo.

e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva fundamentando su pedido en dicha omisión, ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

f) Vigilar las operaciones de liquidación del Consejo, cuidando de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

g) Dictaminar acerca del Inventario, Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.

Artículo 63°.- El Revisor de Cuentas suplente reemplazará al titular en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa legal, permanente o transitoria, que impida el ejercicio de su función.

Capítulo IV

El Tribunal de Etica y Disciplina

Artículo 64°.- El Tribunal de Etica y Disciplina tendrá a su cargo la consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición en partes, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad y/o inconducta por parte de los matriculados, de acuerdo a lo previsto en el Código de Etica de la Profesión, que deberá ser elaborado por dicho tribunal y aprobado por Asamblea.

Artículo 65°.- El Tribunal de Etica y Disciplina, que funcionará en la Sede Legal del Colegio, estará integrado por tres (3) miembros, un (1) Presidente y dos (2) Vocales elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 66°.- Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelegidos por una (1) vez, debiendo posteriormente transcurrir un (1) período antes de ser electos nuevamente.

Artículo 67°.- Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina no podrán ser simultáneamente miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 68°.- El Tribunal de Etica y Disciplina aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 73°, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los Tribunales de Justicia.

Artículo 69°.- Cuando se presente una denuncia vinculada a la supuesta violación de la ética profesional o a causas de indignidad o inconducta de los matriculados, la Comisión Directiva girará la denuncia y en su caso los antecedentes que se hubieren acompañado o indicado, para la intervención del Tribunal de Etica y Disciplina.

Artículo 70°.- El Tribunal de Etica y Disciplina entenderá, de oficio o por requerimiento de la Comisión Directiva, en todos los casos en que se cuestione la conducta de un matriculado en el ejercicio de su función.

Artículo 72°.- El sumario se substanciará por quién designe el Tribunal de Etica y Disciplina, con participación y/o conocimiento del imputado. Se abrirá a prueba por quince (15) días para su recepción y luego de su elevación, previo alegato, el Tribunal de Etica y Disciplina se pronunciará dentro de los diez (10) días.

Artículo 72°.- Los matriculados quedan sujetos a sanción disciplinaria por las causas siguientes:

a) Condena judicial firme, a pena privativa de la libertad, por delito doloso cuando de las circunstancias del caso se desprendiere que el hecho afecta el decoro y la ética profesional o por condena judicial firme que disponga la inhabilitación profesional.

b) Infracción manifiesta o encubierta a lo legalmente dispuesto sobre aranceles y honorarios.

e) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.

d) Violación de las normas establecidas en el Código de Etica Profesional.

e) Toda contravención a las disposiciones de esta ley.

Artículo 73°.- Las faltas podrán ser sancionadas con:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

c) Cancelación de la matrícula.

Artículo 74°.- Contra las sanciones de suspensión o cancelación de la matrícula se podrá interponer recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días por ante la Comisión Directiva.

Artículo 75°.- En caso de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, el matriculado podrá solicitar la reinscripción en la matrícula sólo después de transcurridos cinco (5) años de la resolución firme que ordenó la cancelación,

Artículo 76°.- Las acciones disciplinarias prescriben al año de producido el hecho que autoriza su ejercicio. La prescripción se interrumpe por la comisión de otra falta o por la secuela del proceso.

Capítulo V El Patrimonio

Artículo 77°.- El patrimonio del Colegio estará integrado por:

- a) El arancel de inscripción a la matrícula.
 - b) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
 - c) Por las cuotas mensuales que deban aportar sus miembros y los derechos establecidos por la Asamblea General.
 - d) Los fondos que se recauden por concepto de multas.
 - e) Los fondos provenientes de servicios o actividades que organice el Consejo.
- O Los demás ingresos que se establezcan por Ley.
- f) Los demás ingresos que se establezcan por ley.
 - g) Toda otra adquisición, donación, legado, subsidio, subvención o cesión a título gratuito y oneroso.

Disposiciones Transitorias

Artículo 78°.- La Asamblea deberá reunirse por primera vez, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 79°.- La Asamblea General será la encargada de designar por primera vez y con carácter provisorio, a los Organos del Consejo, prescindiendo de los requisitos referidos a la calidad de miembro, la antigüedad como socio y la situación respecto de la cuota social, hasta tanto se formalice la constitución formal del Consejo.

Artículo 80°.- Una vez formalizada la creación del Consejo, la Asamblea General deberá convocar a elecciones, para cubrir los cargos electivos del Consejo de acuerdo a la presente ley.

El llamado a elecciones debe efectuarse con una antelación de treinta (30) días de la fecha que se fije para ese fin. Dentro de los quince (15) días de realizadas las elecciones tomarán posesión del cargo las nuevas autoridades del Consejo.

Artículo 81°.- Hasta transcurrido cinco (5) años del normal funcionamiento, se exceptuará del requisito de antigüedad como socio para ser miembro de los órganos del Consejo, exigiéndose para estos casos, tantos años de antigüedad, como años de normal funcionamiento tenga el Consejo.

Artículo 82°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a siete días del mes de noviembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por el diputado **Mario Gerardo Guzmán Soria**.

Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.085

La Rioja, 29 de noviembre de 2013

Visto: el Expediente Código Al N° 11034-3/13, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.453 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.453 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Alvarez, D.F., M.G.J.S. y DD.HH. - Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 9.458

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Fortalecimiento del Sistema de Información y Estadística de la Provincia, entre la Provincia de La Rioja, representada por su señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera y el Consejo Federal de Inversiones, representada por su señor Secretario General, Ing. Juan José Ciácerca.

Artículo 2°.- El Convenio y su Anexo forman parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas- Presidente Cámara de Diputados - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

Anexo

Convenio

Provincia de La Rioja- Consejo Federal de Inversiones

Fortalecimiento del Sistema de Información y Estadística de la Provincia

Entre la Provincia de La Rioja, en adelante "la Provincia", representada por el señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante CFI, representado por su Secretario General, Ing. Juan José Ciácerca;

Considerando:

Que el CFI, como Organismo permanente de investigación, coordinación y asesoramiento de las provincias argentinas, brinda asistencia técnica y financiera a sus estados

miembros con el propósito de promover el desarrollo armónico e integral del país.

Que en ese marco, las solicitudes de cooperación requeridas por “la Provincia” para su incorporación al plan de trabajos del CFI, resultan de suma importancia para la puesta en marcha de acciones y programas promovidos por el Estado Provincial.

Que el Gobierno de la Provincia de La Rioja, viene desarrollando un proceso de planificación integral, orientado a fortalecer institucionalmente la gestión de las diferentes áreas de gobierno y de los municipios.

Que las iniciativas emprendidas en materia de planificación deben complementarse con sistemas de información adecuados a las necesidades, de manera de sistematizar el conocimiento del territorio y facilitar el diseño de las opciones estratégicas de desarrollo.

Que un proceso de estas características, requiere aunar esfuerzos con otras instituciones avocadas al desarrollo de las economías regionales y que la Provincia entiende que el CFI posee los recursos técnicos necesarios para asistir a las provincias y acompañarlas en la aplicación de sus estrategias de desarrollo. Por ello las Partes;

Acuerdan:

Cláusula Primera: Llevar adelante de manera conjunta diversos estudios y proyectos con el propósito de promover el desarrollo provincial.

Cláusula Segunda: Los lineamientos estratégicos que conducirán las acciones a implementar se detallan en el Anexo del presente Convenio. Los mismos podrán ser objeto de adecuaciones en caso que las necesidades y prioridades de “la provincia” experimentaran modificaciones durante el período de vigencia del Acuerdo.

Cláusula Tercera: Las partes designan como responsables de la ejecución de las acciones establecidas en el presente Convenio y las que se acuerden en el futuro, a los siguientes representantes: por “la Provincia” al Secretario de Planeamiento Estratégico, Arq. Julio César Sánchez y por el CFI a la Directora de Coordinación, Ing. Marta Velázquez Cao.

Cláusula Cuarta: Los planes de trabajo, los cronogramas de ejecución, los presupuestos detallados y la modalidad de implementación de los estudios y proyectos se acordarán entre las partes a través de los representantes designados en la cláusula anterior y mediante actas complementarias al presente Convenio.

Cláusula Quinta: El Convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año a contar desde la fecha de su firma. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por un año más si existieran tareas pendientes de ejecución.

Cláusula Sexta: Para el desarrollo de los estudios y proyectos correspondientes a la de ejecución del Convenio, “la Provincia” aportará los recursos humanos y materiales de que disponga, y el CFI aportará hasta un monto máximo de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$ 650.000) que serán destinados al pago de honorarios, pasajes, viáticos y gastos necesarios para la realización de las tareas, dicho importe será administrado conforme a las normas administrativas y contables vigentes.

Cláusula Séptima: Las partes, en forma unilateral, podrán rescindir total o parcialmente el Convenio, siempre que con una antelación mínima de sesenta (60) días, comuniquen a la otra dicha intención, mediante aviso escrito. En este supuesto, las acciones iniciadas y/o en vías de ejecución, continuarán hasta el cumplimiento de los plazos predeterminados, debiendo las partes efectuar, en su caso, las correspondientes rendiciones de cuenta.

Cláusula Octava: Las partes se comprometen a mencionar a la otra cuando se realicen comunicaciones, convocatorias y/o publicaciones relacionadas con las acciones vinculadas al presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, a los 11 días del mes de septiembre de 2013.

Ing. Juan José Ciáccera
Secretario General
Consejo Federal de Inversiones

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador Provincia de La Rioja

Convenio Provincia de La Rioja- Consejo Federal de Inversiones Fortalecimiento del Sistema de Información y Estadística de la Provincia

Anexo

Lineamientos Estratégicos para la implementación del Convenio

Fortalecimiento del Sistema de Información y Estadística de la Provincia

Apoyar la toma de decisiones gubernamentales y privadas, a través del mejoramiento en la producción, la calidad, el análisis y la difusión de la información estadística e indicadores socio-económicos provinciales y locales, contemplando los aspectos sectoriales, regionales y el desarrollo de unidades estadísticas municipales. Colaborar en la armonización de las definiciones conceptuales y operacionales de los indicadores utilizados en distintas áreas, estadísticas gubernamentales.

Se realizarán los siguientes estudios:

Análisis económico de la actividad turística: con la finalidad de analizar la evolución de la actividad turística de la Provincia de La Rioja durante la última década para estimar su aporte actual a la economía provincial.

Sistema de indicadores de Cultura y Turismo: con la finalidad de elaborar un Sistema de indicadores que permita efectuar el seguimiento de la gestión del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Provincia, y que permita evaluar los resultados y la medición del impacto emergente de la aplicación de los productos obtenidos durante la implementación del mismo.

Estimación del PBG provincial: con la finalidad de contar con un conocimiento preciso y oportuno de la estructura y dinámica de la economía provincial.

Presupuesto de vigencia del Convenio: hasta \$ 650.000.

Ing. Juan José Ciáccera
Secretario General
Consejo Federal de Inversiones

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador Provincia de La Rioja

DECRETO N° 2.110

La Rioja, 02 de diciembre de 2013

Visto: el Expediente Código A1 N° 11160-9/13 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.458 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.458, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.

DECRETOS

DECRETO N° 257

La Rioja, 18 de febrero de 2014

Visto: La grave situación que atraviesa la producción olivícola en la Provincia, y,-

Considerando:

Que, el complejo olivícola provincial constituye uno de los tradicionales pilares productivos de la Provincia, en el que se articula la producción primaria, y el sector industrial que agrega valor con la elaboración de conservas y aceite.

Que, sin embargo, esa fuerte inserción en el abanico productivo riojano se encuentra actualmente en riesgo en virtud de situaciones locales e internacionales que comprometen seriamente el giro normal de los emprendimientos.

Que, a ese marco de condiciones locales se añade la competencia desleal que la producción nacional enfrenta ante las políticas de subsidio a su producción que aplican algunos de los grandes productores mundiales, práctica que dificulta en extremo el acceso a los mercados internacionales.

Que, en ese contexto, lógicamente, los productores han tenido severas dificultades para acceder a líneas de crédito que les permitan financiar su capital de trabajo para el presente ciclo productivo.

Que, a ese cuadro general corresponde sumar las contingencias climatológicas desfavorables experimentadas durante la campaña en curso, circunstancia que repercutirá en una reducción de los volúmenes de producciones originalmente esperados.

Que, ese horizonte de severas dificultades posee, además graves consecuencias sociales, pues junto a la continuidad de emprendimientos productivos y empresariales se encuentran en juego los miles de empleos vinculados directa e indirectamente al sector.

Que, en el marco de estos contratiempos, resulta crucial asegurar la provisión de materia prima al sector industrial, pues, de otro modo, la dinámica de los acontecimientos podría determinar la suspensión de sus actividades.

Que, la Provincia mediante Convenio N° 94/12 y su Addenda N° 1/13, firmado con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, implementó un Sistema de Fondo Rotatorio, que se ejecuta a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, mediante el cual se asiste al sector olivícola primario e industrial.

Que, las razones de emergencia hasta aquí expuestas hacen imperativo adoptar medidas urgentes y excepcionales, por ello mismo transitorias, que contribuyan a garantizar el sostenimiento de la actividad durante la campaña productiva en curso.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Art. 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Limitar el traslado de aceitunas en crudo producidas en la Provincia de La Rioja, hacia fuera del territorio

de la Provincia, desde el día 11 de febrero de 2014 y hasta el día 31 de diciembre del 2014.

Artículo 2°.- Exceptuase de la limitación establecida en el artículo anterior los siguientes casos: 1)- el traslado de aceitunas producidas en crudo localmente por quienes acrediten la propiedad de plantas elaboradoras de aceitunas fuera de la Provincia, y que en su proceso final obtengan como resultado aceituna apta para consumo. 2)- el traslado de aceitunas producidas en crudo localmente en el caso que exista contrato de venta previo certificado por Escribano Público Nacional y pendiente de ejecución para el traslado de la misma fuera de la Provincia.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación del presente, es la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, organismo autorizado a emitir la certificación que autorice el traslado, previa acreditación del cumplimiento de alguna de las excepciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 4°.- La Policía de la Provincia deberá fiscalizar la observancia de la prohibición dispuesta en el Artículo 1° del presente decreto.

Artículo 5°.- Remítase a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia a los fines previstos en el inciso 12 del Artículo 126° de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción, Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador – Rejal, J.F., M.P. e I. – Saúl, C.N., M.G.J.S. y DD.HH. – Salomón, J.H., S.G. a/c S.A. y R.N.

RESOLUCIONES

Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja

RESOLUCION N° 1.591

La Rioja, 04 de febrero de 2014

Visto: la Ley N° 8.450, sancionada el 11 de diciembre del año 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia el 23 de enero del año 2009; y Expte. N° 12.890 que da origen a la Resolución del Superior Tribunal de Justicia;

Y Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28° y cctes. de la Ley N° 8.450, para la elección del representante, el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja deberá convocar a elecciones.

Que, el citado cuerpo normativo contempla la organización, funcionamiento, autoridades y demás aspectos referidos al Consejo de la Magistratura.

Que, a tal efecto resulta necesario establecer el cronograma electoral que debe contemplar: la publicación de la convocatoria; la exhibición del padrón; el período para las impugnaciones del mismo y para la correspondiente resolución; la inscripción de postulantes o candidatos para representar a la Institución; el período para deducir las eventuales impugnaciones y para la resolución de las mismas; la fecha, hora

y lugar donde se desarrollará el acto eleccionario y finalmente la conformación de la Junta Electoral que tendrá a su cargo la supervisión de los comicios y la proclamación de los representantes del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores que resultaron electos para integrar el Consejo de la Magistratura.

Que, resulta necesario también reglamentar las condiciones de emisión del sufragio. En tal sentido, se utilizará el sistema de voto directo y secreto de los matriculados para lo cual se confeccionará una nómina, con el listado de los postulantes, para el Consejo de la Magistratura, Un (1) Miembro Titular y Un (1) Miembro Suplente, la modalidad será por lista única y por simple mayoría de votos emitidos. La lista que resultare ganadora impondrá la totalidad de los candidatos.

Que, a los fines señalados, se habilitarán mesas receptoras de votos en cada una de las Circunscripciones judiciales; determinándose que en Capital supervisará el Comicio la Junta Electoral, y que en cada una de las Delegaciones del interior actuarán como autoridades de mesa los Delegados del C.P.A. y P. de cada una de las Circunscripciones judiciales.

Por ello; y en uso de las atribuciones conferidas por la 6.827 y 8.450,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
ABOGADOS Y
PROCURADORES DE LA RIOJA,
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Convocar a todos los matriculados de la Provincia, para el día viernes 28 de marzo del año en curso, a los fines de llevar a cabo el acto eleccionario de los representantes de ésta Institución que integrarán el Consejo de la Magistratura, en número de Un (1) Miembro Titular y Un (1) Miembro Suplente.

Artículo 2°.- Fijar, a los fines indicados en el Artículo 1°, el siguiente Cronograma Electoral:

- Publicación de la Convocatoria a Elecciones durante los días 25; 28 de febrero y 07 de marzo del cte. año;
- Exhibición del padrón provisorio de los abogados y procuradores con matrícula habilitada en condiciones de emitir su voto: desde el día martes 25 de febrero al 07 de marzo del cte. año;
- Impugnaciones al padrón: hasta el día viernes 07 de marzo;
- Resolución de impugnaciones: del viernes 07/03 al lunes 10/03 del cte. año;
- Inscripción de candidatos: hasta el día miércoles 12 de marzo del cte. año;
- Impugnación de candidatos hasta el viernes 14 de marzo del cte. año;
- Resolución de impugnaciones: martes 18 de marzo del cte. año;
- Acto eleccionario: Viernes 28 de marzo del cte. año, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, en la Sede de la Institución en Capital, y en las Delegaciones del interior de la provincia con asiento en las ciudades de Chilecito, Chamental, Aimogasta y Chepes.

Artículo 3°.- Dispónese que los plazos consignados en el Art. 2° se cuentan por días corridos y dentro del horario administrativo 08:00 a 13:00 y de 17:00 a 22:00 hs.. Los plazos vencen indefectiblemente el día fijado a horas 22:00 no existiendo ninguna prórroga de gracia.

Artículo 4°.- Designase a los doctores Horacio Rafael Bilmezis, MP. N° 1.466; Juan Carlos Brizuela, MP. N° 1.522 y Gustavo San Marco, MP. N° 1.905 como Miembros Titulares y a las doctoras Lourdes Briceño, MP. N° 1.930 y Eva Wamba Ortiz, MP. N° 1.792, como Miembros Suplentes, de la Junta Electoral que tendrá a su cargo la supervisión de los comicios, el escrutinio, y la proclamación de los representantes del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores que resultaren electos para integrar el Consejo de la Magistratura.

Artículo 5°.- Para el acto eleccionario se utilizará el sistema de voto directo y secreto de los matriculados, conforme lo expresado en los considerandos de la presente resolución; resultando ganador la lista que obtenga mayor cantidad de votos por simple mayoría tanto Titular como Suplente.

Artículo 6°.- Incorpórese la presente Resolución como parte integrante del Acta de Directorio N° 1.591 de fecha 04 de febrero de 2014.

Artículo 7°.- Comuníquese al Tribunal Electoral a los fines previstos en el Artículo 28 de la Ley 8.450; publíquese y archívese.

**Dr. Gustavo Romero - Presidente - Dra. Esther Broilo -
Vicepresidente - Dr. Fernando Vietto - Tesorero - Dr.
Gustavo Galván - Secretario**

N° 15.657 - \$ 900,00 – 25 y 28/02/2014

LICITACIONES

Dirección Nacional de Vialidad

Aviso de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad, comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:
Licitación Pública Nacional N° 135/13
Malla 303 – Provincia de La Rioja
Ruta Nacional N° 38
Tramo: Empalme R.N. N° 79 (Chamental) – Empalme R.N. N° 75 (La Rioja)
Ruta Nacional N° 74
Tramo: Empalme R.N. N° 38 Prog. Km. 1.120,70
Longitud: 167,01 Km
Tipo de Obra: Obras de Recuperación y Mantenimiento.
Garantía de Oferta: Pesos Dos Millones Doscientos Tres Mil (\$ 2.203.000,00).
Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el día 17 de marzo de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 11,00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 35/13 – Malla 309; Licitación Pública N° 37/13 - Malla 404; Licitación Pública N° 38/13 - Malla 408C; Licitación Pública N° 63/13 - Malla 117B; Licitación Pública N° 102/13 - Malla 635; Licitación Pública N° 135/13 - Malla 303.
Fecha de Venta del Pliego: A partir del 9 de octubre de 2013.
Plazo de Obra: Sesenta (60) meses.
Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).
Lugar de Apertura: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, P.B. (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta de Pliegos: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1.067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3er. Piso – D.N.V.

N° 15.599 – \$ 3.744 - 07/02 al 07/03/2014

* * *

Dirección Nacional de Vialidad

Aviso de Prórroga de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad, comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional N° 35/13

Malla 309 – Provincia de La Rioja

Ruta Nacional N° 74

Tramo: Los Colorados – Emp. R.N. N° 40 (Nonogasta)

Ruta Nacional N° 40

Tramo: Emp. R.N. N° 74 – Lte. La Rioja/Catamarca

Longitud: 215,49 km.

Tipo de Obra: Obras de Recuperación y Mantenimiento

Garantía de Oferta: Pesos Tres Millones Doscientos Seis Mil (\$ 3.206.000,00).

Nueva Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el día 17 de marzo de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 11,00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 35/13 – Malla 309; Licitación Pública N° 37/13 - Malla 404; Licitación Pública N° 38/13 - Malla 408C, Licitación Pública N° 63/13; Malla 117B.

Fecha de Venta del Pliego: A partir del 24 de mayo de 2013.

Plazo de Obra: Sesenta (60) meses.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Lugar de Apertura: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, P.B. (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta de Pliegos: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1.067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3er. Piso – D.N.V.

* * *

Dirección Nacional de Vialidad

Aviso Rectificadorio de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad, comunica la rectificación del título en los Avisos publicados de las siguientes Mallas Sistema C.Re.Ma.:

L.P. N° 116/13, Malla 106 (Provincia de Neuquén); L.P. N° 117/13, Malla 109 (Provincia de Neuquén); L.P. N° 118/13, Malla 207 (Provincia de Córdoba); L.P. N° 119/13, Malla 235 (Provincias de Santa Fe y Córdoba); L.P. N° 120/13, Malla 441 (Provincia de Catamarca); L.P. N° 121/13 (Provincia de Chubut); L.P. N° 122/13 Malla 507 (Provincia de Corrientes); L.P. N° 123/13 Malla 534 (Provincia de Corrientes); L.P. N° 124/13 Malla 513C (Provincia de Entre Ríos); L.P. N° 125/13, Malla 545 (Provincias de Chaco y Formosa); L.P. N° 126/13, Malla 104 (Provincia de La Pampa); L.P. N° 127/13, Malla 237 (Provincia de Buenos Aires); L.P. N° 128/13, Malla 238 (Provincia de Buenos Aires); L.P. N° 129/13, Malla 638 (Provincia de Santa Cruz); L.P. N° 135/13, Malla 303 (Provincia de La Rioja); en el sentido que corresponde leerse Aviso de

Prórroga de Llamado a Licitación, manteniéndose los demás términos sin modificaciones.

N° 15.600 - \$ 6.500 - 07/02 al 07/03/2014

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber que en los autos Expte. N° 1.613 - Año 2013 - Letra “O”, caratulados: “Ortiz Rita Andrea - Prescripción Adquisitiva”, se ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho al referido inmueble, que se encuentra ubicado en calle principal de la localidad de Sañogasta, B° La Puntilla, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja, República Argentina. Nomenclatura Catastral: Dpto. 07, Circ.: XII - Secc.: A, Manz.: 22, Parc.: 4 que consta de una superficie total de 2.934.48 metros cuadrados, cuyas medidas son según plano catastral: partiendo desde el punto “A” ubicado en el vértice Sud-Oeste colindando con el Sr. Atilio Ortiz, hasta el punto “B” se traza una línea recta de 13,52 metros formando un ángulo de 168° 56’ 59”, y desde este punto se traza una línea recta de 52,66 metros, con dirección hacia el Nor-Oeste, hasta el punto “C” formando un ángulo de 98° 2’ 34”, desde este punto se traza una línea recta con dirección Nor-Este de 39,79 metros colindando con el cerro, hasta el punto “D” formando un ángulo de 92° 53’ 1”, desde este punto se traza una línea recta con dirección Sur de 65,07 hasta el punto “E” colindando con el Sr. Nardo Caliva formando un ángulo de 78° 46’ 36”, desde este punto hasta el punto “F” se traza una línea recta en dirección Oeste de 9,08 metros hasta el punto “G” formando un ángulo de 187° 12’ 6”, y desde este punto parte línea recta en dirección Oeste de 30,96 metros -del lado de la calle de su ubicación- hasta el punto “A” formando un ángulo de 88° 22’ 27” cerrando la figura geométrica. Sus linderos son: al Oeste con propiedad del Sr. Atilio Ortiz, al Norte linda con el cerro, al Sur con la calle pública, y al Este con propiedad del Sr. Caliva Nardo. Que la superficie cubierta del inmueble en cuestión posee una superficie cubierta de 129,07 m2, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación en especial a la sucesión de Isidro Ortiz, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 17 de septiembre de 2013.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría “A”

N° 15.447 - \$ 118,00 – 21 al 28/02/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría a cargo de la Sra. Antonia Nieto de De Torres, hace saber que en autos Expte. N° 11274, Letra: “S” – Año 2013, caratulados: “Slim Talal Nasib – Concurso Preventivo”, hace saber por cinco veces que se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Talal Nasib Slim, D.N.I. N° 18.828.587, con domicilio en calle Avda. Gobernador Gordillo N° 324 de esta ciudad, en la categoría de Pequeño Concurso. Asimismo se ha dispuesto fijar

para el día: dieciocho de marzo de 2014, a fin que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico designado en autos, Cr. Manuel Ramón Nazar, con domicilio en Avda. Arturo Illía N° 180 de la ciudad de Chilecito. Fijar para el día: diecinueve de mayo de 2014, para la presentación del Informe Individual que prescribe el Art. 35 de la citada ley, y para el día: veintisiete de julio de 2014, para la presentación del Informe General que prescribe el Art. 39 de la L.C.Q. Secretaría, 13 de diciembre de 2013.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaría

N° 15.620 - \$ 850,00 – 14 al 28/02/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil de la IV° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José M. Martín, Secretaría A, a cargo de la Dra. Ana Florencia Mércol; en los autos Expte. N° 06 – Letra B – Año 2013, caratulados: “Brito Fátima Leticia – Sucesorio”, que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de ley; el presente se publica por cinco veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión a comparecer dentro del término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, mayo de 2013.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 15.623 - \$ 125,00 – 14 al 28/02/2014

* * *

El Presidente de la Excm. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 305, Letra “P”, Año 2013, caratulados: “Pérez Walter Antonio – Información Posesoria”, hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces, del inicio del Juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Milagro, Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, Pcia. de La Rioja, de una superficie total de 4.635,50 m2 El inmueble tiene dos ochavas, una en el vértice “1” de una sup. de 4,50 m2 y la otra en el vértice “6” de una sup. de 4,49 m2. Se conforma una figura irregular de una superficie libre de 4.626,51 m2; Sup. total de ochava 8,99 m2. Los linderos son: Noreste: con calle Castro Barros; Este: Luis Fernández y Stella Marys González; Sureste: Suc. de Elena Moyano Bravo, Ariel Elías y Tomás Gauna; Suroeste: calle Rosa Bazán de Camaro (ex N° 10) y Noroeste: calle Las Flores, El inmueble tiene el siguiente número de Nom. Catastral: Dpto. 14-C.: I – S.: A.: 41; Pc.: 16. Planos de mensura aprobados por disposición técnica N° 019967, de fecha 6 de agosto de 2013. Secretaría, 05 de febrero de 2014.

Dra. Fabiola del C. Cárbel
Secretaría “B”

N° 15.625 - \$ 175,00 – 14 al 28/02/2014

El Presidente de la Excm. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Walter Ricardo Vera, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 283, Letra: “T”, Año 2013, caratulados: “Tapia, José Eduardo – Información Posesoria”, hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces, del inicio del Juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble ubicado en la calle Colón s/n°, de la ciudad de Chamental, Dpto. Chamental, La Rioja, de una superficie de 329,03 m2. Sus linderos son: al Noreste: Suc. de Estanislao Rivero; al Sureste: Mercedes del Río; Suroeste: calle Colón y al Noroeste: Claudia Avila. El inmueble tiene el siguiente número de Nom. Catastral: Dpto. 12; C: I; S: A; M:29; P: 49. Plano de mensura aprobado mediante disposición técnica N° 019940, de fecha 22 de julio de 2013. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 05 de febrero de 2014.

Dra. Fabiola del C. Cárbel
Secretaría “B”

N° 15.626 - \$ 175,00 – 14 al 28/02/2014

* * *

La Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti – Secretaría “A” – Sala “8” – Unipersonal, a cargo de la actuaria Blanca R. Nieve – Prosecretaría, cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Clemar Osfaldo Romero y Selba Rosa Romero, a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: “Romero, Clemar Osfaldo; Romero Selba Rosa – Sucesión Ab – Intestato – Expte. N° 10401130000000292, Letra “R”, Año 2013”, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Secretaría, 4 de febrero de 2014.

Blanca R. Nieve
Prosecretaría

N° 15.627 - \$ 80,00 – 14 al 28/02/2014

* * *

La Dra. María Elena Fantín de Luna, Juez de Cámara Transitorio de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo del actuario Sr. Sergio Gabriel García, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Ramona Gregoria Rita María del Valle Granillo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 44.732 – Letra “G” – Año 2013, caratulados “Granillo Ramona Gregoria Rita María del Valle s/Sucesorio – Ab Intestato”, por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 5 de diciembre de 2013.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.629 - \$ 100,00 – 18/02 al 07/03/2014

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Ramón Rafael Páez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 1848/13, Letra "P", caratulados: "Páez Ramón Rafael – Sucesorio Ab Intestato", publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación.

14 de febrero de 2014.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 15.635 - \$ 100,00 – 18/02 al 07/03/2014

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto José Federico Millicay, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 2009/13, letra "M", caratulados: "Millicay José Federico – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.

Febrero 14 de 2014

Juan Bautista Scruchi
A/c Secretaría "A"

N° 15.636 - \$ 100,00 – 18/02 al 07/03/2014

* * *

Edicto Citatorio

Expropiación "Obra Avenida Circunvalación – Avenida Costanera Río Los Sarmientos". Conforme la Declaración de Utilidad Pública y sujeta a expropiación de varios inmuebles que son parte de otros de mayor extensión, ubicados en el Distrito Malligasta, Departamento Chilecito, que serán destinados a la ampliación de la Obra: Avenida Circunvalación – Avenida Costanera Río Los Sarmientos y que corresponden a las siguientes características: Propietarios: a determinar. Localidad: Los Sarmientos – Malligasta. Linderos: Norte: Universidad Nacional de Chilecito y Ruta Provincial N° 12 que une la localidad de Los Sarmientos con Tilimuqui. Sur: Río Los Sarmientos. Este: Campos de Malligasta. Oeste: Río Los Sarmientos – Localidad La Puntilla. Antecedentes Catastrales: Zona no catastrada y declarada bajo área de procesamiento mediante Resol. N° 1.333/11 – Resol. N° 569/10 – Ley 6.595 – Ley 8.244; Establecidos en Ley provincial N° 9.480 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja de fecha 21 de noviembre de 2013 y el Decreto N° 016 del Departamento Ejecutivo Municipal que confirma la expropiación de fecha 10 de febrero de 2014, las que en sus partes pertinentes establecen: "Art. 1°) Declárese, de Utilidad Pública y sujeto a expropiación de Urgencia con afectación a la Municipalidad del Departamento Chilecito, varios inmuebles que son parte de otros de mayor extensión, ubicados en el Distrito Malligasta, Departamento

Chilecito, que serán destinados a la ampliación de la Obra: Avenida Circunvalación – Avenida Costanera Río Los Sarmientos y que corresponden a las siguientes características: Propietarios a determinar. Localidad Los Sarmientos, Malligasta. Linderos: Norte: Universidad Nacional de Chilecito y Ruta Provincial N° 12 que une la localidad de Los Sarmientos con Tilimuqui. Sur: Río Los Sarmientos. Este: Campos de Malligasta. Oeste: Río Los Sarmientos – Localidad La Puntilla. Ubicaciones Geo-referenciales de superficie expropiadas:

Vértice	Lote I: Norte	Este
V1	6774383.3793	3357250.6535
V2	6774323.9727	3357278.5454
V3	6774270.2266	3357339.2608
V4	6774228.3687	3357442.8327
V5	6774245.7602	3357424.2161
V6	6774325.1105	3357312.1646
V7	6774383.8241	3357278.2580

Vértice	Lote II: Norte	Este
VI	6774068.62510	3357199.03090
V2	6774067.38650	3357249.92170
V3	6774067.20980	3357305.88080
V4	6774102.91570	3357334.59510
V5	6774040.87780	3357352.61280
V6	6774044.89930	3357329.07270
V7	6774034.18250	3357280.99030
V8	6774028.36780	3357211.34200
V9	6774141.55530	3357323.37250
V10	6774177.91660	3357290.85720
V11	6774222.40480	3357271.27360
V12	6774257.65870	3357240.44570
V13	6774296.00940	3357195.29630
V14	6774257.90060	3357289.58250

Vértice	Lote III: Norte	Este
V1	6774251.4916	3357291.4481
V2	6774141.5519	3357323.3829
V3	6774123.2727	3357337.7778
V4	6774102.9130	3357334.6066
V5	6774040.8759	3357352.6269
V6	6774023.4186	3357369.0556
V7	6773984.4191	3357375.6757
V8	6773878.0631	3357402.0407
V9	6773745.1872	3357491.1403
V10	6773683.3276	3357556.9452
V11	6773435.6393	3357716.7438
V12	6773332.6547	3357746.7859
V13	6773177.1518	3357648.6762
V14	6773142.7292	3357669.0789
V15	6773329.9264	3357786.7259
V16	6773457.1052	3357750.5265
V17	6773712.4344	3357584.7084
V18	6773773.8665	3357519.2275
V19	6773890.5062	3357436.2953
V20	6774002.8234	3357408.0446
V21	6774031.4705	3357421.6607
V22	6774042.1787	3357451.3900
V23	6774036.8205	3357534.9662
V24	6774038.5590	3357671.8967
V25	6774016.3995	3357781.7692
V26	6774065.3400	3357687.4914

V27	6774076.0982	3357529.6528
V28	6774072.7508	3357477.0244
V29	6774090.0587	3357452.1259
V30	6774131.8460	3357450.0333
V31	6774181.6815	3357461.6134
V32	6774197.6690	3357425.7219
V33	6774157.3663	3357426.7537
V34	6774139.5170	3357391.1592
V35	6774155.0034	3357364.1683
V36	6773073.2921	3357483.8240
V37	6773038.0081	3357436.7603
V38	6772986.5936	3357397.4740
V39	6772467.0759	3357176.9592
V40	6772418.7081	3357193.9598
V41	6772976.1308	3357437.7317
V42	6773039.5240	3357505.0989
V43	6774373.0007	3356606.6100
V44	6774337.5635	3356658.8998
V45	6774336.4302	3356714.1197
V46	6774373.8429	3356658.8739

Vértice	Lote IV: Norte	Este
VI	6774336.4075	3356714.1196
V2	6774088.3366	3357131.0880
V3	6774068.6369	3357199.0304
V4	6774028.3797	3357211.3415
V5	6774057.6249	3357115.9709
V6	6774337.6055	3356658.8974

Antecedentes Catastrales: Zona No Catastrada y declarada bajo Area de Procesamiento mediante Resol. N° 1.333/11- Resol. N° 569/10- Ley N° 6.595- Ley N° 8.244; Art. 2°):...; Art. 3°) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. La Municipalidad del Departamento Chilecito cita y emplaza a los propietarios de mencionados lotes para que en el plazo de diez (10) días, contados desde la última publicación, manifiesten fehacientemente el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y a constituir domicilio legal a los efectos que sirva corresponder, Art. 19 apartado b) y c) de la Ley 4.511. Chilecito, febrero de 2014.

Dra. María Cecilia Varela
S.G. y DD.HH.
Munic. Dpto. Chilecito

N° 15.637 - \$ 2.550 – 18/02 al 07/03/2014

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A", de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Julio Nicolás Rodríguez, bajo apercibimiento de ley en los autos Exptes. N° 1.923 – Letra "R" - Año 2013, caratulados: "Rodríguez Julio Nicolás – Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, 15 de noviembre de 2013.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría "A"

N° 15.638 - \$ 80,00 – 18/02 al 07/03/2014

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Departamento Arauco, Provincia de La Rioja, Dr. José Nicolás Brizuela, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Ana F. Mercol, en los autos Expte. N° 465 – Letra "C" – Año 2013 – caratulados: "Castro Nicolás Dionisio s/Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza, por el término de cinco días, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Nicolás Dionisio Castro, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría "B", 14 de febrero de 2014.

Dra. Ana Florencia Mercol
Secretaría B

N° 15.640 - \$ 112,00 – 21/02 al 11/03/2014

El Sr. Juez de Cámara Transitoria de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaría "B" del actuario Prosecretario Sergio Gabriel García, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Córdoba Norma del Valle, a comparecer a estar a derecho – Art. 342 inc. 2° del C.P.C.- en los autos caratulados "Córdoba Norma del Valle s/Sucesorio Ab Intestato", Expediente N° 10102130000000173 – Letra "C", Año 2013, Sala 2 Unipersonal, dentro del término de quince (15) días posteriores a la de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. La Rioja, 17/02/2014

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.641 - \$ 112,00 – 21/02 al 11/03/2014

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional – Secretaría Civil "B" – Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en los autos Expte. N° 385 – Letra "T" – Año 2014 – caratulados: "Toledo, Isabel del Valle – Sucesorio Ab-Intestato" cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Isabel del Valle Toledo, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 17 de febrero de 2014.

Dra. Fabiola del C. Cárbel
Secretaría "B"

N° 15.642 - \$ 80,00 – 21/02 al 11/03/2014

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaria "B" de la actuaria, Dra. Antonia Elisa Toledo, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Daniel Gustavo Jiménez D.N.I. 22.157.249 y Jorge Alejandro Jiménez D.N.I. 25.592.134, han iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expedientes N° 998/12, Letra "J", caratulados: Jiménez Daniel Gustavo y otro – Información Posesoría, para adquirir el dominio de un inmueble ubicado sobre calle Bonifacio Dávila N° 466 del Barrio Puquial de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, identificado como Circunscripción I, Sección D, Manzana 50, Parcela 32, con una superficie de 609,03 m2: Linda al Norte: con calle Bonifacio Dávila, al sur, Parcela G – IPV y U, al Este Parcelas C, D, y E (Larrosa de Herrera María Angélica y Herrera Alfredo Alberto, Bustos Dolores Ernesto, Carrión Julio Argentino) Al Oeste: Parcela A y T, IPV y U, todas las medidas, superficie y linderos resultan conforme plano de mensura confeccionado por el Ing. Ramón Alejandro Guzmán, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, mediante disposición N° 019158 de fecha 12 de enero de 2012, citando a todos los interesados a estar a derecho y constituir domicilio especial dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y bajo el apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del tribunal (Arts. 272 y 26 inc. 5to., aplicado por analogía del C.P.C.). Chilecito, 10 de diciembre de 2013.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 15.643 - \$ 105,00 – 21 al 28/02/2014

* * *

La Sra. Jueza Transitoria de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B", Dra. María Haidee Paiaro, en los autos Expte. N° 44.980 – Letra "D" – Año 2013, caratulados: "De la Vega Alicia – Sucesorio Ab-Intestato", cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, estar en derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta Alicia de la Vega, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Publíquese edictos citatorios por el término de cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, 03 de febrero de 2014.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 15.644 - \$ 112,00 – 21/02 al 11/03/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo de la actuaria Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 44.574 – Letra S – Año 2013 –

caratulados "Sufán Julio Miguel – Información Posesoría", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre un inmueble ubicado en calle Mariano Moreno N° 394, B° San Román de esta ciudad; Nomenclatura Catastral: Dpto. 01-Cir. 1-Sec. G – Manz. 19 – Parcela 37, con una superficie total de 231,53 m2. Y linda al Norte con Ramón Leónidas; al Sur con Domingo Simonetti; al Oeste con calle Mariano Moreno, y al Este con José Antonio Francés Barbera. Todo conforme a Disposición Catastral N° 019606, de fecha 04/12/12. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble referido, a comparecer dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 10 de febrero de 2014.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 15.645 - \$ 162,00 – 21/02 al 11/03/2014

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja – Sala 2 – Dra. María Elisa Toti, a cargo de la actuaria Blanca R. Nieve, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Molina Luis Rolando a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 13.118 – Año 2013 – Letra "M" – caratulados "Molina Luis Rolando Declaratoria de Herederos"; por el término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 11 de diciembre de 2013.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.649 - \$ 112,00 – 25/02 al 14/03/2014

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A", Dra. María Elena Fantín de Luna, Prosecretario Provisorio Dr. Claudio del V. Gallardo, en los autos Expte. N° 33.757, Letra "C", Año 2013, caratulados "Contrera Esther Susana – Información Posesoría", hacen saber que se ha ordenado la publicación de edictos por tres veces, en el inicio de juicio de Información Posesoría sobre el inmueble con frente sobre Avenida Rivadavia N° 944, de esta ciudad, ubicado dentro de la Nomenclatura Catastral: Dpto: 01; C:I-S: A-M.: 77 – P: "g", ubicada en esta ciudad Capital, a nombre de Contrera Esther Susana, cuyos colindantes son: al Norte: Av. Rivadavia, al Sur: Raúl Eduardo Chiavazza y Manuel Francisco Bermúdez, al Este: María Agost Rojo de Olivares y Pedro Federico Nicolás Capdevila, al Oeste: Estado Provincial (Archivo Histórico), y cuyas superficies son: de Frente Norte 7,83 m, Contrafrente Sur 11,88 m, lado Este 60,80 m, lado Oeste 60,92 m y superficie 618,75 m2. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho al respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de diez días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, febrero de 2014. Dra. María

Elena Fantín de Luna – Juez de Cámara Transitorio, Dr. Claudio del V. Gallardo – Prosecretario Provisorio.
Secretaría, 10 de febrero de 2014.

Dr. Claudio del V. Gallardo
Prosecretario Provisorio

N° 15.651 - \$ 98,00 – 25/02 al 07/03/2014

La Sra. Presidente de la Cámara de Instancia Unica de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos Expte. N° “210-G-2013”, caratulados: “Gutiérrez, Juan – s/Sucesorio”, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Juan Gutiérrez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación; bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial.
Secretaría, 8 de noviembre de 2013.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 15.653 - \$ 100,00 – 25/02 al 14/03/2014

La Dra. Claudia R. Zárate, Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 2.047/14, Letra “P”, caratulados: “Pazos, Edgardo Buenaventura – Sucesorio Ab-Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría “A”, a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Edgardo Buenaventura Pazos, a estar a derecho, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Diario Nueva Rioja. Chilicito, tres de febrero de 2014. Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaria - Secretaría “A”.

Dra. Karina Anabella Gómez
Secretaría “A”

N° 15.654 - \$ 137,00 – 25/02 al 14/03/2014

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional – Secretaría Civil “A” – Tercera Circunscripción Judicial Dr. Walter Ricardo Vera, cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: “Ochoa, Jorge Andrés – Información Posesoria” Expte. N° 399 – Letra “O” – Año 2013, sobre dos (2) inmuebles que se describen de la siguiente manera: Inmuebles ubicados en Paraje “El Chuscho”. Dpto. Gral Belgrano Pcia. de La Rioja. Datos Catastrales: el que está identificado por las siguientes Nomenclaturas Catastrales: Fracción I: 4-13-09-024-352-441:

Fracción II: 4-13-09-024-411-721. Ubicados en Paraje “El Chuscho”, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja. Medidas y Colindantes. Fracción I: Inmueble ubicado en acera Sur de camino vecinal a Chañar, Dpto. Gral. Belgrano. Pcia. de La Rioja y mide partiendo del punto 1 en dirección Norte recorre una distancia de 3.229,35 m hasta alcanzar el punto 2 donde forma un ángulo de 133°49’27”, desde allí gira en dirección Noreste y recorre una distancia de 30,32 m hasta alcanzar el punto 3 donde forma un ángulo de 159°18’26”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 90,06 m hasta alcanzar el punto 4 donde forma un ángulo de 163°52’23” desde allí en dirección Este recorre una distancia de 846,76 m hasta alcanzar el punto 5 donde forma un ángulo de 189°22’40”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 224,67 m hasta alcanzar el punto 6 donde forma un ángulo de 150°21’26”, desde allí gira al Sureste y recorre una distancia de 393,34 m hasta alcanzar el punto 7 donde forma un ángulo de 189°28’32”, desde allí en dirección Este recorre una distancia de 134,97 m hasta alcanzar el punto 8 donde forma un ángulo de 156°30’43”, desde allí gira al Sureste y recorre una distancia de 285,43 m hasta alcanzar el punto 9 donde forma un ángulo de 171°12’38”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 231,11 m hasta alcanzar el punto 10 donde forma un ángulo de 174°55’07”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 35,53 m hasta alcanzar el punto 11 donde forma un ángulo de 198°13’18” desde allí en dirección sur recorre una distancia de 500,62 m hasta alcanzar el punto 12 donde forma un ángulo de 138°53’45” desde allí gira al Sureste y recorre una distancia de 361,78 m hasta alcanzar el punto 13 donde forma un ángulo de 200°30’08”, desde allí en dirección Sureste recorre una distancia de 199,25 m hasta alcanzar el punto 14 donde forma un ángulo de 158°51’16”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 180,86 m hasta alcanzar el punto 15 donde forma un ángulo de 197°50’50”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 631,45 m hasta alcanzar el punto 16 donde forma un ángulo de 190°10’42”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 292,77 m hasta alcanzar el punto 17 donde forma un ángulo de 191°42’17”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 123,11 m hasta alcanzar el punto 18 donde forma un ángulo de 153°22’36”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 147,19 m hasta alcanzar el punto 19 donde forma un ángulo de 205°06’59”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 51,73 m hasta alcanzar el punto 20 donde forma un ángulo de 198°34’04”, desde allí gira al Sureste y recorre una distancia de 101,15 m hasta alcanzar el punto 21 donde forma un ángulo de 171°11’13”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 48,82 m hasta alcanzar el punto 22 donde forma un ángulo de 171°48’47”, desde allí gira al Este y recorre una distancia de 154,90 m hasta alcanzar el punto 23 donde forma un ángulo de 199°14’20”, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 108,86 m hasta alcanzar el punto 24 donde forma un ángulo de 202°39’31”, desde allí gira al Noreste y recorre una distancia de 39,28 m hasta alcanzar el punto 25 donde forma un ángulo de 71°48’46” desde allí gira al Sur y recorre una distancia de 519,94 m hasta alcanzar el punto 26 donde forma un ángulo de 269°25’23”, desde allí gira al Este y recorre una distancia de 474,57 m hasta alcanzar el punto 27 donde forma un ángulo de 85°20’10”, desde allí gira al Sur y recorre una distancia de 1329,89 m hasta alcanzar el punto 28

donde forma un ángulo de $89^{\circ}53'28''$, desde allí gira al Oeste y recorre una distancia de 4.682,19 m hasta alcanzar el punto 1 de partida donde forma un ángulo de $96^{\circ}31'07''$ encerrando así la figura descripta, que encierra una superficie total de 1.330 has, 3.178,88 m². El inmueble que se pretende usucapir colinda: al Norte con camino vecinal a Chañar; al Sur: con Martín Luna y Jorge Irineo Ayan; al Oeste: con Ramón Mercado y al Este con sucesión de Pedro Gómez y camino vecinal. Fracción II: Inmueble ubicado en la acera Este de Ruta Provincial N° 28 Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja y mide: partiendo del punto 36 recorre una distancia de 315,11 m hasta alcanzar el punto 37 donde forma un ángulo de $282^{\circ}03'53''$, desde allí gira al Noroeste y recorre una distancia de 59,15 m hasta alcanzar el punto 38 donde forma un ángulo de $84^{\circ}07'55''$, desde allí gira al Este y recorre una distancia de 4.347,71 m hasta alcanzar el punto 39 donde forma un ángulo de $83^{\circ}36'11''$, desde allí gira en dirección Sur y recorre una distancia de 767,83 m hasta alcanzar al punto 40 donde forma un ángulo de $196^{\circ}42'55''$, desde allí continúa al Sur y recorre una distancia de 297,64 m hasta alcanzar el punto 41 donde forma un ángulo de $159^{\circ}06'17''$, desde allí en igual dirección, recorre una distancia de 942,98 m hasta alcanzar el punto 42 donde forma un ángulo de $90^{\circ}48'11''$, desde allí gira al Oeste y recorre una distancia de 600,00 m hasta alcanzar el punto 43 donde forma un ángulo de $269^{\circ}59'58''$, desde allí gira al Suroeste y recorre una distancia de 799,98 m hasta alcanzar el punto 44 donde forma un ángulo de $274^{\circ}49'10''$, desde allí gira al Este y recorre una distancia de 813,31 m hasta alcanzar el punto 45 donde forma un ángulo de $91^{\circ}51'25''$, desde allí gira al Sur y recorre una distancia de 2.450,82 m hasta alcanzar el punto 46 donde forma un ángulo de $132^{\circ}44'04''$, desde allí gira al Sureste y recorre una distancia de 283,51 m hasta alcanzar el punto 47 donde forma un ángulo de $172^{\circ}12'10''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 341,75 m hasta alcanzar el punto 48 donde forma un ángulo de $187^{\circ}22'59''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 50,30 m hasta alcanzar el punto 49 donde forma un ángulo de $161^{\circ}41'23''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 34,32 m hasta alcanzar el punto 50 donde forma un ángulo de $156^{\circ}21'56''$, desde allí en dirección Oeste recorre una distancia de 101,92 m hasta alcanzar el punto 51 donde forma un ángulo de $160^{\circ}51'44''$, desde allí gira en dirección Noroeste y recorre una distancia de 153,17 m hasta alcanzar el punto 52 donde forma un ángulo de $187^{\circ}28'15''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 51,94 m hasta alcanzar el punto 53 donde forma un ángulo de $189^{\circ}50'50''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 99,36 m hasta alcanzar el punto 54 donde forma un ángulo de $160^{\circ}53'25''$, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 45,44 m hasta alcanzar el punto 55 donde forma un ángulo de $155^{\circ}06'24''$, desde allí gira al Noroeste y recorre una distancia de 146,79 m, hasta alcanzar el punto 56 donde forma un ángulo de $206^{\circ}28'40''$, desde allí continúa en dirección Noroeste y recorre una distancia de 124,97 m hasta alcanzar el punto 57 donde forma un ángulo de $168^{\circ}32'40''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 288,41 m hasta alcanzar el punto 58 donde forma un ángulo de $169^{\circ}41'44''$, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 631,61 m hasta alcanzar el punto 59 donde forma un ángulo de $162^{\circ}09'16''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 181,35 m hasta alcanzar el punto 60

donde forma un ángulo de $201^{\circ}17'36''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 198,92 m, hasta alcanzar el punto 61 donde forma un ángulo de $159^{\circ}22'17''$, desde allí gira al Noroeste y recorre una distancia de 364,91 m hasta alcanzar el punto 62 donde forma un ángulo de $220^{\circ}50'44''$, desde allí gira al Noroeste y recorre una distancia de 503,68 m hasta alcanzar el punto 63 donde forma un ángulo de $161^{\circ}08'33''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 27,15 m hasta alcanzar el punto 64 donde forma un ángulo de $186^{\circ}22'49''$, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 244,74 m hasta alcanzar el punto 65 donde forma un ángulo de $188^{\circ}18'22''$, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 283,67 m hasta alcanzar el punto 66 donde forma un ángulo de $203^{\circ}24'38''$, desde allí gira al Oeste y recorre una distancia de 137,05 m hasta alcanzar el punto 67 donde forma un ángulo de $170^{\circ}36'53''$, desde allí gira al Noroeste y recorre una distancia de 395,48 m hasta alcanzar el punto 68 donde forma un ángulo de $209^{\circ}34'13''$, desde allí gira al Oeste y recorre una distancia de 227,41 m hasta alcanzar el punto 69 donde forma un ángulo de $170^{\circ}40'12''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 845,80 m hasta alcanzar el punto 70 donde forma un ángulo de $196^{\circ}17'52''$, desde allí gira al Suroeste y recorre una distancia de 97,05 m hasta alcanzar el punto 71 donde forma un ángulo de $200^{\circ}56'46''$, desde allí gira al Suroeste y recorre una distancia de 19,43 m hasta alcanzar el punto 29 donde forma un ángulo de $45^{\circ}47'10''$, desde allí gira al Norte y recorre una distancia de 1.877,72 m hasta alcanzar el punto 30 donde forma un ángulo de $80^{\circ}30'12''$, desde allí gira al Sureste y recorre una distancia de 1.370,44 m hasta alcanzar el punto 31 donde forma un ángulo de $266^{\circ}06'12''$, desde allí gira al Norte y recorre una distancia de 658,48 m hasta alcanzar el punto 32 donde forma un ángulo de $191^{\circ}01'08''$, desde allí en igual dirección recorre una distancia de 217,07 m hasta alcanzar el punto 33 donde forma un ángulo de $201^{\circ}21'08''$, desde allí gira al Noroeste y recorre una distancia de 1.288,09 m hasta alcanzar el punto 34 donde forma un ángulo de $240^{\circ}25'43''$, desde allí gira al Oeste y recorre una distancia de 377,19 m hasta alcanzar el punto 35 donde forma un ángulo de $51^{\circ}01'08''$, desde allí gira al Noreste y recorre una distancia de 60,65 m hasta alcanzar el punto 36 de partida donde forma un ángulo de $130^{\circ}25'01''$ cerrando así la figura descripta que encierra una superficie total de 1.965 has 9.733.14 m². El inmueble que se pretende usucapir colinda: al Norte con Reyes Oyola, Eloy Torres y Jorge Ochova Hermanos; al Sur: con camino vecinal a Chañar; al Este: con Sucesión de Carmen Torres y Eloy Torres; al Oeste: con Ruta provincial N° 28: Salomé Florentino Leguiza, Nemecio Leguiza y Ramón Mercado; y al Sureste: con Sucesión de Pedro Gómez.

Publíquese edictos por cinco veces.

Secretaría, 17 de diciembre de 2013.

David. L. Maidana Parisi

Secretario Civil

N° 15.658 - \$ 1.350,00 – 25/02 al 14/03/2014

La Dra. María Elena Fantín de Luna – Juez de Cámara Transitorio de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas – Secretaría “B” de la autorizante, en

los autos Expte. N° 12.028 - Letra "E" - Año 2013 - caratulados: "EDELAR S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora", hace saber que la razón social "EDELAR S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio a los Folios 3267/3404, del Libro N° 50, con fecha 12/12/96, con domicilio en calle Buenos Aires N° 73, de esta Ciudad y que subsiste a la fecha, ha iniciado el presente trámite sobre la Inscripción de Directorio y Comisión Fiscalizadora de la firma EDELAR S.A., el cual ha quedado conformado de la siguiente manera: Directores Titulares: Fernández Carlos Alberto, (Clase A), DNI 18.361.235, con domicilio en 25 de Mayo 1.027, ciudad de Chilecito (L.R.); Bolognesi Remo Augusto, (Clase A), DNI 20.253.892; Catalán Roberto Carlos, (Clase B), DNI 18.576.656, con domicilio en Av. Callao 1.396, 10° Piso, Bs. As. Directores Suplentes: Montivero Ciro, (Clase A), DNI 21.813.165, con domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 1.229 (L.R.); Oviedo, Fabiana, (Clase A), DNI 18.512.428, con domicilio en Pelagio B. Luna 2B, N° 2673 CABA; Avila Roberto Angel, (Clase B), DNI 14.616.635, con domicilio en Buenos Aires 73, L.R. La Comisión Fiscalizadora queda conformada de la siguiente manera: Síndicos Titulares: Viñez, Lis Josefina, DNI 1401257; Peralta, Walter Miguel, DNI 23.016.332, con domicilio en Av. Rosario Vera Peñaloza 960, L.R.; Pacha, Federico Angel, DNI 29.308.732, con domicilio en Pública s/n°, L.R. Síndico Suplente: Ovejero Flores Carina Analía, DNI 27.350.194, con domicilio en Pública s/n°, L.R. Según lo dispuesto mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 40, de fecha 30 de octubre del año 2013.

Secretaría, 13 de febrero de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.659 - \$ 204,00 – 28/02/2014

El Presidente de la Excm. Cámara Unica de la V° Circunscripción Judicial, Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Pcia. de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría Civil del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos Expte. N° 127 - Letra "F" - Año 2013 - caratulados: "Flores, Joaquín César y Otros s/Información Posesoria", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en Dpto. Juan Facundo Quiroga, Malanzán, Barrio Centro inscripto en la Dirección Provincial de Catastro: Parcela Nom. Cat.: Dpto.: 17, C.: I-S.: A-M: 006-P.: "4", con una superficie de 2.055,34 m2, cuyos linderos son al Noreste, Rodolfo Nicolás Brac; al Este, Lucas Moreno; al Sur, callejón; al Sudoeste, calle San Martín; al Noroeste calle Pública sin nombre; a comparecer dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor Oficial de la Circunscripción.

Secretaría, 24 de febrero de 2014.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 15.660 - \$ 80,00 – 28/02 al 11/03/2014

El Juez de Paz Letrado, del Trabajo y de Conciliación de la II Circunscripción Judicial de La Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Villa Unión, Dra. Graciela Páez de Echeverría, Secretaría única a cargo del actuario, Sr. Alberto Nicolás Fara, hace saber que el Sr. Emlek Pablo Leonardo, ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos: Expte. N° 1.780 - Letra "E" - Año 2013, caratulados "Emlek Pablo Leonardo s/Prescripción Adquisitiva Veinteñal", sobre una fracción de terreno ubicado en el lugar denominado La Hacienda, sobre el costado sur de la calle pública s/n°, distrito Villa Unión, Departamento Felipe Varela de esta Provincia; individualizado según Plano de Mensura, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro de esta Provincia, mediante Disposición N° 019616, de fecha 07 de diciembre de 2012, Nomenclatura Catastral: Dpto. 08, Circunscripción I, Sección "A", Manzana "37", Parcela "55", (0801-0137-055), a nombre del prescribiente. Teniendo el inmueble en cuestión una Superficie Total de dos mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, con cincuenta y ocho centímetros cuadrados, 2.164,58 m2. El inmueble es de forma irregular y posee las siguientes Medidas: de frente al Norte mide veintisiete metros con setenta y cinco centímetros, (27,75m); su contrafrente al Sur mide treinta y cinco metros con diecisiete centímetros, (35,17m); su lado Este mide sesenta y siete metros con nueve centímetros (67,09m) y su lado Oeste setenta y un metros con ochenta y ocho centímetros, (71,88 m). Y linda: de frente al Norte: con calle Pública s/n° de su ubicación, a la cual se la conoce como La Hacienda; su contrafrente al Sur: con propiedad de Narváez Jorge Mario, su lado Este: linda con más propiedad de Narváez Jorge Mario y su costado Oeste linda con propiedad de Silvia L. de Chamía. Asimismo, se cita y se corre traslado de la demanda instaurada en dichos autos por el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, a quienes integren las sucesiones de Aureliano Ismael Cerezo y Juana Delina Caliva de Cerezo, y al Sr. Narváez Jorge Mario, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor de Ausentes. Edictos que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Haciéndole saber que las copias de dicha demanda se reservan en Secretaría. Fdo. Dra. Graciela Páez de Echeverría, Juez; Sr. Alberto Nicolás Fara a/c de Secretaría.

Dra. Graciela Páez de Echeverría
Juez de Paz Letrado del Trabajo

N° 15.661 - \$ 260,00 – 28/02 al 18/03/2014

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Emilia Castellanos, Secretaría "B", Expte. 44.412, "M", 2013, caratulado: "Moreno Juan Pio – Sucesorio Ab-Intestato", cita, emplaza y hace saber por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Moreno Juan Pio, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, Art. 342, inc. 2°, C.P.C. – Secretaría, 19 de septiembre de 2013. Dra. María Emilia Castellanos, Juez – Sergio Gabriel García, Prosecretario Transitorio. Secretaría Vto.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.663 - \$ 75,00 – 28/02 al 18/03/2014

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Cr. Sergio Casas**
Vicegobernador**MINISTERIOS****Dr. Diego Felipe Alvarez**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación, Ciencia y
Tecnología**Dn. Néstor G. Boseti**
De Infraestructura**Dr. Alberto Nicolás Paredes
Urquiza**
a/c Producción y Desarrollo
Local**Dr. Juan Luna Corzo**
De Salud Pública**Dr. Jesús Fernando Rejal**
De Planeamiento e Industria**Lic. Teresita Madera**
De Desarrollo Social**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Dr. Alberto Nicolás Paredes Urquiza**
Secretario General y Legal de la Gobernación**Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Sr. Pedro Fernando Agost**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo**Lic. Gabriela Lattuca**
De la Mujer**Dr. Alberto Rubén Andalor**
De Deporte, Juventud y Prevención
de Adicciones**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**
a/c Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Cr. Manuel Fuentes Oro**
Controlador Gral. de la Unidad de
Control Interno**Ing. Ciro Montivero**
De Obras Públicas**D. Adrián Ariel Puy Soria**
De Tierras y Hábitat Social**Sr. Oscar Sergio Lhez**
De Minería y Energía**Dña. Myrian Espinosa Fuentes**
De Trabajo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Hacienda**Prof. Domingo Antolín Bordón**
De Derechos Humanos**Ing. Juan Velardez**
Del Instituto Provincial del Agua**Dña. Silvia Gaetan**
De Desarrollo Social**Dn. Luis María Solorza**
De Prensa y Difusión**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****D. Diego Nahum Ayán**
De Juventud y Solidaridad**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Sra. Silvia Amarfil**
De Empleo**Cra. Nora Araceli Serrani**
De Administración Financiera**D. Gerardo Condell Pizarro**
De Transporte y Seguridad Vial**Dña. Teresa del Valle Núñez**
De Desarrollo Humano y Familia**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 03/01/14, DE ACUERDO A LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94./DISPOSICION Nº 07/13. D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	2,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	2,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	2,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	3,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	3,50
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	8,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	8,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	39,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	8,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	3,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	4,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	5,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	5,50
Suscripción anual	Pesos	465,00
Colección encuadernada del año	Pesos	700,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	930,00